



ANEXO VIII: NORMAS DE USO EN PLAYAS

En general se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del uso, disfrute y aprovechamiento de las playas del Término Municipal de Rota-BOP nº 174 de 12/09/2017 así como en la legislación vigente.

Puede consultarse el texto íntegro en; <https://www.aytorota.es/gobierno-de-la-ciudad/normativas-y-presupuestos/ordenanzas-y-reglamentos.html#medio-ambiente>

A continuación se resumen algunos aspectos de especial interés;

NORMAS DE USO EN LAS PLAYAS TEMPORADA ALTA

PROHIBICIONES EN LAS PLAYAS Y EL FRENTE DUNAR.

- Permanencia de animales (perros, caballos, etc.) a cualquier hora y en cualquier playa, **desde el 1 de junio al 30 de septiembre**, salvo los perros Lázaro, conforme a la legislación vigente y debidamente acreditados.
- Molestar, trasladar, cortar o perjudicar a los animales y plantas propios de sistema litoral (dunas, playa, orilla, mar, etc).
- Prohibido pasear, permanecer o instalar cualquier tipo de elemento (s sombrillas, toallas, etc.) **en la zona dunar**. Para el acceso y paseo a la playa se usarán los pasos habilitados para ello.
- Acampar y/o hacer fogatas.
- Instalar sombrillas u objetos similares sin el propietario.
- Instalar sombrillas u objetos similares en la lámina de arena acotada para los canales náuticos.
- Instalar cualquier tipo de artilugio de metal o madera (carpas) o tapar los laterales de las sombrillas.
- Los deportes con pelota u otros objetos que se arrojen y los deportes acuáticos (surf, windsurf, etc.) salvo en las zonas especialmente destinadas a ello.
- Fondear motos de agua o cualquier otro objeto flotante o embarcación no autorizada en los canales náuticos.
- Cometas, aviones de corcho o cualquier juguete o elemento lúdico que se arroje, planee o vuele.
- Avionetas y Parapentes y/o cualquier vehículo volador ultraligero.
- Tiendas o iglús, salvo aquellos especialmente destinados para bebés.
- Nudismo. Se actuará impidiendo actos de exhibicionismo en las playas más urbanas y/o cerca de menores.



- El uso de gel, champú o cualquier otro producto químico o de limpieza corporal en las duchas y lavapiés. No se pueden usar para limpiar enseres, colchonetas, etc. esta prohibido el uso indebido de duchas y lavapiés.
- Arrojar colillas, pipas u otro tipo de basuras a la playa o dunas.
- La venta ambulante que no este debidamente autorizada.
- Y todo aquello que recoja la ley.

AUTORIZACIÓN DE ZONAS DE PESCA

- Espigones del Duque de Nájera y de la Playa de Galeones (zona de levante): 24 h. (Sin invadir los canales náuticos)
- Playas Chorrillo-Rompidillo, Puntalillo y La Ballena: desde 22:00 h. hasta las 7:00 h.
- Playas de los Corrales, de Punta Candor y de Aguadulce y Peginas y zona de poniente del espigón Duque de Nájera: desde 22:00 h. hasta las 8:00 h.
- Playa de la Costilla: prohibido toda la temporada alta.

RECUERDE: En caso de haber un bañista, se deberá desplazar la caña al menos a 50 metros del mismo, salvaguardando siempre la seguridad de todos los usuarios. Se prohíbe arrojar o dejar basuras y, en especial, anzuelos en las playas.

AUTORIZACIÓN DEPORTES ACUÁTICOS DE VELA Y SURF

Autorizado el acceso a la navegación en el canal náutico de la Playa de Puntalillo frente a la Forestal y en los canales de entrada y salida localizados frente a las escuelas de vela.

Su práctica deberá siempre regirse por los consejos de los equipos de Salvamento y haciendo caso de las banderas de peligro.

Prohibido en cualquier otro canal de la localidad, tras la caída del sol y en momentos de máxima ocupación por resultar peligrosa y prevalecer la integridad de los bañistas.

ACTIVIDADES REGULADAS EN EL PASEO DE LA COSTILLA

- Prohibido amarrar cualquier elemento al mobiliario del paseo (farolas, escaleras, etc.).
- Vehículos que no estén debidamente autorizados y por motivos de necesidad. El suministro a los concesionarios se realizará en horario de **6:00 de la mañana a 10:00 de la mañana.**



- Y todo aquello que recoja la Ley.

La estancia y permanencia de **ANIMALES** se regula conforme a lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales**. Y en particular se recuerda:

- Con carácter general, quedará **prohibido** el acceso de animales a la **playa y zonas de baño**, durante el periodo comprendido **entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre**, salvo que se dispusiese de algún lugar específicamente y en los períodos de tiempo establecidos al efecto, conforme a las normas de uso que pueda establecer el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

- Se **permitirá** la estancia de animales en los **paseos marítimos** desde el **1 de junio hasta el 14 de septiembre** en horario establecido por Junta de Gobierno y publicado en la web municipal (**desde las 22:00 horas hasta las 10:00 horas permitido, y prohibido desde las 10:00 de la mañana hasta las 22:00 de la noche**), y desde el **15 de septiembre hasta el 31 de mayo las 24 h**. El régimen de la estancia de los animales en los paseos marítimos será el mismo que en la vía pública.

- Se **permite** la estancia de animales de compañía **por la pasarela y los pinares**, con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública.

BICIS, conforme a lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Vías Ciclistas**. Y acuerdos de pleno que la regulen. Y en particular se recuerda:

“La velocidad máxima permitida a los ciclos cuando circulen por los carriles bici situados en la calzada y las pistas bici es de 25 km/h, y en las vías ciclistas ubicadas en los paseos y en los parques es de 10 km/h.”

Y conforme al Pleno de 18 de septiembre de 2014, al punto 21º de urgencias, se **permite** la circulación por el paseo marítimo:

“Desde el 15 de septiembre hasta el 31 de mayo durante las 24 h.; y desde el 1 de junio al 14 de septiembre desde la 1:00 a.m. hasta las 10:00 a.m.”



VENTA AMBULANTE EN LAS PLAYAS

- Prohibida la venta ambulante que no esté debidamente autorizada.
- Para la autorización se deberá solicitar en la OAC (Oficina de Atención al Ciudadano) el plazo de recogida de solicitudes será desde el **1 de Enero hasta el 30 de Abril**.
- En la **solicitud** deberá recogerse:
 - o La Identidad del solicitante
 - o La zona de la playa donde solicita realizar la actividad
 - o Los medios personales y materiales con los que va a desarrollar la actividad (qué tipo de carro, cómo se transportan los productos, etc.)
 - o Los productos que desea vender
 - o Cualquier otra información que considere relevante
- Una vez se recojan todas las solicitudes se responderán a las mismas con las autorizaciones provisionales o **denegando la solicitud**, en cuyo caso estas solicitudes quedarán en lista de espera, siendo posible que se les otorgue si alguna de las autorizaciones provisionales renuncia o no ejecuta los pasos ahora señalados.
- A la recepción de la **autorización provisional** se abonará el canon por venta y se aportará justificante en la Delegación de Playas para la emisión de la autorización definitiva. *Se permite el abono por meses o temporada completa.*
- Se deberá portar en todo momento la **autorización definitiva** y el justificante del ingreso.
- SOLO queda autorizado lo expresamente recogido en la autorización; por el periodo, zona y productos establecidos.
- El incumplimiento de los términos de esta autorización podrá ser objeto de sanción conforme a la **Ordenanza Municipal para la Regulación del Comercio Ambulante**.



NORMAS DE USO EN LAS PLAYAS TEMPORADA MEDIA Y BAJA

Para el resto del año se estará a lo dispuesto en la normativa y en especial; Art. 60: RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

"1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio.

2. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en otras especiales, en su caso, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido (artículo 31 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

3. En cualquier caso se velará por la aplicación de la normativa vigente que tiene por objeto la conservación y el uso sostenible de la costa y del mar.

Por todo lo cual se podrán realizar cualquiera de las utilidades comunes de la playa siempre y cuando no supongan circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad."

Y EN CUALQUIER CASO:

Para la ejecución de cualquier **ACTIVIDAD QUE NO SEAN LAS HABITUALES** se deberá comunicar a la Delegación de Playas del Excmo. Ayto. de Rota. A través de instancia general presentada en la OAC, o por correo electrónico a la dirección playas@modusrota.es

Se permite la **PESCA** deportiva, se recuerda que caso de haber un bañista, se deberá desplazar la caña al menos a 50 metros del mismo, salvaguardando siempre la seguridad de todos los usuarios. Se prohíbe arrojar o dejar basuras y, en especial, anzuelos en las playas.

DEPORTES ACUÁTICOS, se debe tener en cuenta que mientras permanezca el balizamiento en las playas se deberá regir por las normas de uso y los canales establecidos. Tras la retirada del balizamiento se deberá primar la seguridad de todos los usuarios y en especial a los bañistas.

Y todo aquello que recoja la Ley Vigente.